

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Proceso de Impugnación

Demandante: Hernando Junior Núñez Saucedo

Demandados: Hernando Augusto Núñez Lacera y Nancy Isabel Galvis Herrera.

Radicado: 20001-3110-002-2023-00222-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, donde la parte demandante a través de apoderado judicial solicita amparo de pobreza y pide se reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la contestación de la demanda aportada, y notificaciones se requiere al Doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, allegue de manera urgente al despacho el poder a él conferido por los demandados HERNANDO AUGUSTO NÚÑEZ LACERA Y NANCY ISABEL GALVIS HERRERA, habida cuenta que dentro del escrito de la contestación no se evidencia que este haya sido anexado. **Póngase en conocimiento el presente proveído al togado de la parte demandada.**

Ahora en cuanto al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, se advierte que la misma se ajusta a las prescripciones de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por cuanto se afirma bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los ingresos o recursos suficientes para sufragar los gastos de un profesional del derecho que lleve el trámite del presente proceso, es por ello que se accederá a ello de conformidad con la norma referida.

Y, por último, reconózcasele personería jurídica al doctor HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, identificada con C.C. No. 77.092.964 de Valledupar, con T.P. No. 161.202 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor HERNANDO JUNIOR NÚÑEZ SAUCEDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ab3e700f07e759977afddd4df7cff1ba3e1c88176a4084f7c39c880891a92**

Documento generado en 19/03/2024 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>